

REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

[\(Reforma\)](#)

Publicado en el Periódico Oficial No. 5, del 22 de enero de 2010,
sección I, tomo CXVII

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de las bibliotecas públicas ubicadas en el Municipio de Tijuana, así como fomentar la lectura, apoyar a la educación en todos los niveles y facilitar, el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Biblioteca pública: Todo** establecimiento **administrado por el** gobierno municipal de Tijuana que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, mismos que están destinados para atender a toda persona que lo solicite para su consulta, a través de distintos servicios, cuyo fin es proporcionar el libre acceso a la información, al conocimiento y a la cultura en general para contribuir al desarrollo integral del individuo y su comunidad;

II. **Biblioteca digital: Depósito** desarrollado a fin de coleccionar y organizar el **acervo bibliográfico**, haciéndolo accesible a **las personas usuarias** por medios digitales, esta consiste en equipo de cómputo, almacenamiento y comunicación digital así como programas computacionales y los contenidos necesarios para brindar los servicios previstos por las bibliotecas;

III. **Bibliotecario: Persona** que tiene a su cargo el cuidado, ordenación y servicio de una biblioteca;

IV. **Consejo o Consejo Consultivo: Consejo Consultivo Ciudadano de Bibliotecas Municipales;**

V. **Coordinación: Coordinación de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública Municipal;**

VI. **Reglamento: Reglamento** de Bibliotecas Públicas Municipales de Tijuana,
y

VII. **Secretaría: Secretaría** de Educación Pública del Municipio de Tijuana.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 3.- Son **objetivos** de las bibliotecas públicas municipales de Tijuana:

I. Desarrollarse cómo centro de **recreación y promoción** de la lectura, cultura y educación integral, aprovechando su infraestructura actual y mejorándola **con base en la tecnología disponible;**

II. Reunir, organizar, conservar y enriquecer el acervo **bibliográfico**, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan a todos los ciudadanos el libre acceso al conocimiento y mejorar su formación cultural;

III. Promover y estimular el uso de su acervo **bibliográfico** mediante los servicios necesarios y las actividades culturales complementarias para fomentar la lectura, apoyar la educación, promover el conocimiento de diversas manifestaciones culturales e intercambiar experiencias con otras instituciones similares;

IV. Fomentar el intercambio y la colaboración con diferentes instituciones públicas y privadas mediante **la elaboración de proyectos para la firma de convenios a través de las autoridades facultadas para ello;**

V. Investigar, diseñar y aplicar nuevos modelos de servicios, así con atender a **las personas usuarias** de acuerdo **con** sus nuevas demandas y necesidades;

VI. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada;

VII. Establecer **vínculo con los autores nativos y/o residentes de la localidad a fin de proponer a la Directiva del Instituto Municipal de Arte y Cultura el listado de las obras escritas que se destaquen los valores tijuanaenses, así como regionales y estatales; para fomentar un fondo bibliográfico, cuando menos, con un ejemplar de dichas obras. Dicho acervo regional quedará en depósito de la persona encargada de cada biblioteca para su organización y cuidado, y**

VIII. Establecer un programa de actualización y mantenimiento de edificios, mobiliario, acervos y equipos de las bibliotecas públicas municipales, para brindar a

la comunidad servicios de calidad.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO SEGUNDO TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 4.- El acervo general disponible en las bibliotecas públicas municipales de Tijuana deberá estar conformado por las siguientes colecciones:

- I. Colección general;
- II. Colección de consulta;
- III. Colección **hemerográfica**;
- IV. Colección infantil;
- V. Colección especial de Baja California;
- VI. Colección de fondo reservado;
- VII. Colección audiovisual;
- VIII. Colección **braille**;
- IX. Colección digital, y
- X. Colecciones varias.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 5.- Las bibliotecas públicas municipales de Tijuana deben **clasificar los distintos tipos de materiales y elaborar catálogos de consulta pública, físicos y digitales, para cada uno, al menos en las siguientes categorías:**

- I. **Catálogo** alfabético de autores;
- II. **Catálogo** alfabético de materias;

III. Catálogo alfabético de títulos, y

IV. Catálogo sistemático.

Asimismo, **se deberá registrar el acervo** de todas las bibliotecas municipales en un catálogo general, **físico y digital**, que permita la eficiencia de los servicios.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS BIBLIOTECAS

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 6.- Las bibliotecas municipales de Tijuana dependerán **de la Coordinación de Bibliotecas, la que** tendrá la responsabilidad de que el presente reglamento se cumpla.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 7.- La **persona encargada de cada** biblioteca tendrá las siguientes funciones:

I. Innovar, organizar, planear, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos y servicios dentro de las bibliotecas públicas municipales de Tijuana y las diferentes áreas que la integran **de acuerdo con el Manual de Organización** y previa autorización de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, **Ciencia y Tecnología**;

II. Adoptar o proponer, en su caso, las medidas necesarias para la seguridad del patrimonio bibliográfico custodiado por las bibliotecas, así como para el uso seguro y responsable del Internet y **demás** servicios relacionados con el uso digital de la biblioteca;

III. Coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los **recursos** bibliográficos;

IV. Promover y **gestionar, ante diferentes instituciones públicas y privadas, los** intercambios y convenios que puedan redundar en beneficio de las bibliotecas públicas municipales **y las personas usuarias, y**

V. Proponer **a la Directiva del Instituto Municipal de Arte y Cultura**

programas de capacitación para la actualización del personal al servicio de las bibliotecas.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 8.- La biblioteca deberá contar con un jefe de procesos técnicos, el cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Selección y **proponer la** adquisición de **acervo bibliográfico, así como de las herramientas o procesos de** registro, catalogación, clasificación, conservación, restauración y depuración de los mismos;

II. Catalogar y clasificar los acervos de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, por la red nacional de bibliotecas a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficacia, **y**

III. Previo análisis o diagnóstico del **Departamento de Distribución de Acervo de la Red Estatal de Bibliotecas**, mandar las publicaciones obsoletas o poco utilizadas a dicha dependencia.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 9.- La biblioteca municipal **contará** con un **Jefe de Fomento a la Lectura**, quien se **encargará** de promover, fomentar, y elaborar programas **específicos** que acerquen a la lectura a **los diferentes sectores de** la comunidad, desarrollando diversas actividades, ya sean propias de la biblioteca o en coordinación con otras instituciones o dependencias públicas o privadas.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 10.- La biblioteca deberá contar con **cuando menos una persona profesional de la informática y/o tecnologías de la información, encargada de** procesos e innovaciones tecnológicas, quien **realizará** las siguientes funciones:

I. Facilitar el acceso a servicios digitales e implementar y promover el uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en las bibliotecas públicas municipales;

II. Actualizar e innovar todos los programas computacionales en las bibliotecas, **y**

III. Capacitar tecnológicamente al personal de la biblioteca y revisar de forma periódica el mantenimiento de los equipos.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 11.- El personal bibliotecario será consciente de la gran responsabilidad y liderazgo que tiene ante la comunidad atendiendo con sensibilidad social y con una visión de cambio y tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

I. Dirigirse con debido respeto y consideración **hacia los demás integrantes de la biblioteca, así como a las personas usuarias** de la biblioteca, proporcionando un servicio cordial y de calidad;

II. Recibir de manera diligente la capacitación técnica y profesional tendiendo a la optimización y al apoyo de las labores en la materia;

III. Llevar a cabo las funciones asignadas en el Manual de Organización, y

IV. Adoptar las medidas necesarias para asegurar el buen orden en las salas y podrán excluir de éstas a quienes por cualquier motivo lo alteren.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO CUARTO PRÉSTAMO DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 12.- Las bibliotecas deberán prestar los siguientes servicios a **todas las personas usuarias**:

I. Préstamo interno: Comprende el préstamo de material bibliográfico para su consulta exclusivamente dentro de las instalaciones de la biblioteca, el cual se **prestará** a cualquier persona que lo solicite;

II. Préstamo externo: Comprende el préstamo para consulta fuera de las instalaciones de la biblioteca;

III. Préstamo interbibliotecario: Las bibliotecas y organismos que así lo soliciten, previo **convenio**, podrán obtener en préstamo los materiales bibliográficos de la biblioteca, observando las disposiciones y restricciones vigentes;

IV. Reservaciones: Cualquier material bibliográfico susceptible de préstamo, podrá ser apartado por **las personas usuarias**, con excepción del material de reserva. Se recibirán solicitudes de apartado inclusive el mismo día en que se requiere el material, resolviendo el personal de biblioteca en ese momento la procedencia o improcedencia en el apartado del material.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 13.- Toda persona usuaria que desee obtener un préstamo para uso externo, deberá obtener y llevar consigo una credencial, que será expedida por la misma biblioteca.

El acervo de las colecciones permitidas para uso externo se podrán proporcionar por un tiempo máximo de 7 días naturales para el caso de libros en general, con renovación por 2 periodos subsecuentes en caso de que tales libros no han sido solicitados por **otra persona usuaria** y solo se podrán prestar tres libros por persona.

En ningún caso se hará renovación si **la persona usuaria** tiene en su haber algún préstamo vencido.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 14.- Para obtener una credencial de la biblioteca, **las personas usuarias** deberán cumplir con lo siguiente requisitos:

I. Llenar la solicitud correspondiente;

II. **Presentar copia simple** de identificación oficial, si es mayor de edad. En caso de tratarse de menores, presentar copia de este documento del padre, madre o tutor y **original del** acta de nacimiento del menor;

III. Copia **simple** de los últimos recibos de **dos servicios correspondientes** al domicilio donde habita, **con antigüedad no mayor a tres meses;**

IV. Presentar **una persona que funja con el carácter de fiador, quien deberá presentar** lo siguiente:

a) Copia **simple** de identificación oficial, y

b) Copia **simple** de los últimos recibos de **dos servicios correspondientes** al domicilio donde habita, **con antigüedad no mayor a tres meses.**

V. **Una fotografía de rostro, y**

VI. Firmar la solicitud.

La vigencia de la credencial será por 2 años **contados a partir de su expedición.**

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 15.- La persona encargada de cada biblioteca implementará, en la medida de sus posibilidades, acciones para facilitar el uso de la información a personas con discapacidad. Asimismo, **previo plan de trabajo, promoverá** conferencias, cursos, talleres, asesorías, entre otros, **que propicien la inclusión efectiva y la no discriminación.**

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO QUINTO DE LA PERSONA USUARIA

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 16.- Toda persona podrá ser usuario de servicio independientemente del lugar donde resida.

ARTÍCULO 17.- Los niños menores de 7 años que asistan a las bibliotecas deberán ser acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 18.- Cuando se trate de consulta en sala, tanto el personal de la biblioteca como **la persona usuaria** deberán observar las siguientes reglas:

I. Guardar silencio o hablar en voz baja;

II. No consumir alimentos **o bebidas;**

III. **Suprimir** el sonido externo de los teléfonos celulares o cualquier aparato electrónico **que porten;**

IV. No fumar;

V. No llevar a cabo colectas;

VI. No realizar transacciones de **compraventa** de artículos diversos;

VII. No sentarse en mesas, pisos, escaleras y otros **lugares** no apropiados, **y**

VIII. Conservar el buen estado de los materiales que usen evitando hacer **desprendimiento de hojas**, marcas, anotaciones **y/o** mutilarlos.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 19.- La persona usuaria deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha obtenido en préstamo externo, puesto que al recibirlos se hace responsable de cualquier daño que pudieran sufrir y está obligado a devolver en la fecha señalada.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO SEXTO DEL USO DIGITAL

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 20.- Las bibliotecas municipales tendrán la obligación de digitalizar su acervo de forma progresiva, con el fin de constituir una biblioteca digital; lo anterior en la medida de **sus recursos humanos y materiales**, respetando en todo momento la legislación correspondiente, a fin de no violentar los derechos de autor.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 21.- El personal bibliotecario fomentará el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación, como son el Internet y las redes sociales, en las bibliotecas públicas, a fin de apoyar el aprendizaje de **las personas usuarias** en la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística, así como para ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 22.- Las personas usuarias podrán hacer uso de un equipo de cómputo en sesiones de trabajo, que se regirán por los siguientes lineamientos:

I. Cada sesión de trabajo tendrá una duración máxima de una hora, la cual podrá extenderse de manera inmediata si no hubiere otro usuario demandando el servicio;

II. Dependiendo del horario establecido por la biblioteca o de la demanda del servicio, las sesiones de trabajo podrán reducirse hasta una duración máxima de cuarenta minutos;

III. En la utilización de los equipos de cómputo, se fomentará el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación, como son el **Internet** y las redes sociales digitales, por lo que estará restringido el acceso a páginas de Internet de contenido pornográfico o violento, chats de adultos, casas de

juegos de azar y todo aquel material **que, a consideración de la persona encargada, no sea** apto para ser usado en una biblioteca pública municipal.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 23.- Durante la sesión de trabajo **las personas usuarias** deberán observar las siguientes medidas para el cuidado de los equipos de cómputo:

I. Reportar de inmediato cualquier falla en los equipos **a la persona encargada** de la biblioteca;

II. Guardar su información en respaldos **propios o en los** autorizados por la biblioteca, **y**

III. Utilizar solamente los programas y herramientas de comunicación autorizados por la biblioteca, siempre y cuando no afecte a terceros.

[\(Reforma\)](#)

ARTICULO 24.- Cuando la persona usuaria requiera una impresión u otro servicio informático de la biblioteca, deberá solicitarlo al personal de la misma **para que se le dé a** conocer su costo **y requisitos** de forma anticipada.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 25.- Se cancelará el derecho de acceder al servicio digital, cuando el usuario:

I. No cumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento;

II. No utilice el equipo de cómputo de manera segura, responsable y con el debido cuidado, y con ello altere su configuración, lo dañe o propague virus informáticos;

III. Instale o desinstale datos, imágenes, programas, o aplicaciones en las computadoras de la biblioteca, **y**

IV. Acceda a la información de contenido restringido.

[\(Reforma\)](#)

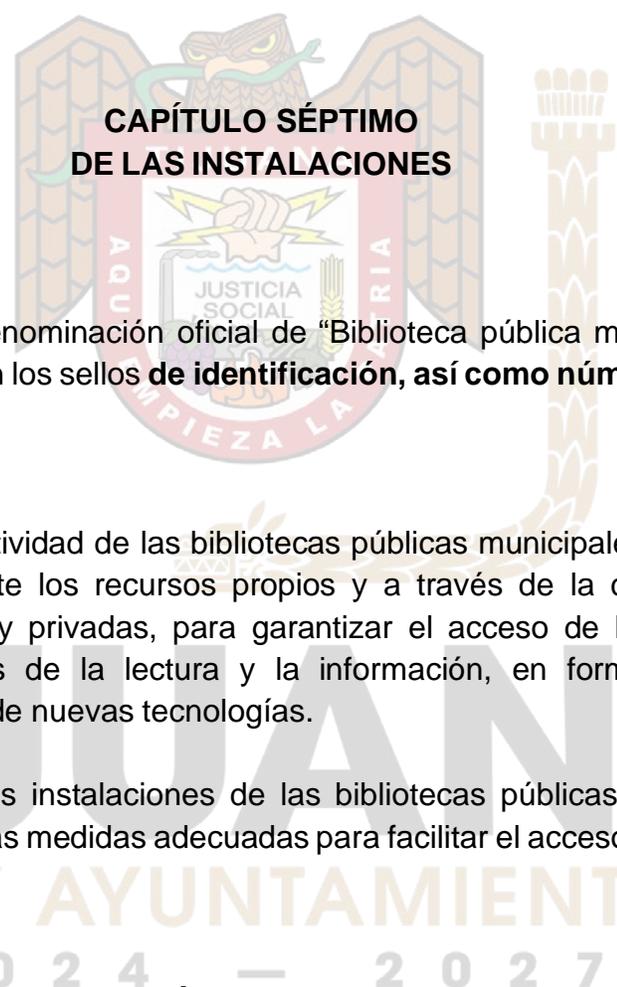
ARTÍCULO 26.- El personal bibliotecario se reserva el derecho de bloquear el acceso a determinados contenidos **y/o** recursos dentro de las posibilidades de limitación que la propia red ofrece.

La autorización que firme el tutor para la solicitud de la credencial de **persona usuaria** menor de edad de la biblioteca, implica el acceso a todos los servicios ofrecidos por la biblioteca, incluida la conexión a **Internet** en la sala infantil.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 27.- La **persona usuaria** y el personal bibliotecario son responsables con las consecuencias que pudieran surgir por el uso inadecuado de la información a que accede a través de los equipos de la biblioteca pública.

[\(Reforma\)](#)



CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSTALACIONES

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 28.- La denominación oficial de “Biblioteca pública municipal” deberá figurar en el edificio con los sellos **de identificación, así como número y/o nombre que le correspondan.**

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 29.- La actividad de las bibliotecas públicas municipales de Tijuana se podrá realizar mediante los recursos propios y a través de la cooperación con instituciones públicas y privadas, para garantizar el acceso de la comunidad al conocimiento a través de la lectura y la información, en forma tradicional o medianamente el uso de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 30.- En las instalaciones de las bibliotecas públicas municipales de Tijuana se adoptaran las medidas adecuadas para facilitar el acceso a personas con discapacidad.

CAPÍTULO OCTAVO DEL HORARIO

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 31.- El horario de **atención y servicio al público de las bibliotecas públicas municipales** de Tijuana será de cuando menos cuarenta horas a la semana a fin de atender la demanda social, debiendo figurar en la entrada, en un lugar visible; **de igual modo** deberán de publicar **oportunamente** las actividades y los programas a desarrollarse.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 32.- En el caso de las bibliotecas infantiles se **contará** con **un** horario acorde a las necesidades de la comunidad.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO NOVENO DEL CONSEJO DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TIJUANA

ARTÍCULO 33.- A fin de fortalecer y evaluar el funcionamiento de las bibliotecas municipales de Tijuana se deberá crear el **Consejo Consultivo Ciudadano de Bibliotecas Municipales**, en el que **entre** sus miembros se **encontrarán** representantes de casas editoriales locales, organizaciones culturales reconocidas y **representantes** del sector privado social.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 34.- El **Consejo Consultivo Ciudadano de Bibliotecas Municipales** tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ser órgano de consulta **de la Presidencia Municipal, secretarías de sector y Coordinación de Bibliotecas**;

II. Opinar sobre los proyectos de las bibliotecas municipales;

III. Asesorar en las decisiones que tomen las **secretarías de Educación y/o Bienestar** en cuanto a las bibliotecas;

IV. Promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y tomen las **secretarías de Educación y/o Bienestar** en lo concerniente a los asuntos que afectan a las bibliotecas;

V. Proponer vínculos de cooperación entre el sector público, social y privado;

VI. Fomentar la participación de los ciudadanos en las bibliotecas para coadyuvar en la vigilancia y **preservación de** las instalaciones;

VII. Recabar propuestas ciudadanas relativas a **mejorar el** funcionamiento de las bibliotecas;

VIII. Dar seguimiento a los proyectos tomados en el **Consejo Consultivo**;

IX. Atender las propuestas y consultas que les **formule la Presidencia Municipal, las secretarías de sector y la Coordinación de Bibliotecas**;

X. Formular y **presentar ante la Presidencia Municipal** un informe trimestral de las actividades que se han realizado;

XI. Llevar a cabo, **con apoyo del personal de las bibliotecas**, sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer las labores de las bibliotecas;

XII. Proponer la construcción, remodelación o mejoramiento de las **bibliotecas públicas municipales**;

XIII. Promover y fomentar las iniciativas de protección que se consideren oportunas en defensa de los derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de las competencias estatales y federales de defensa de los derechos de autor;

XIV. Realizar visitas periódicas de inspección a las biblioteca públicas a fin de programar las acciones de mantenimiento y conservación **a que haya lugar, y**

XV. Los demás relacionados con los fines que en su creación se le encomendaron.

[\(Reforma\)](#)

ARTICULO 35.- El Consejo podrá proponer y gestionar la inversión privada para la construcción, mantenimiento y conservación de las bibliotecas públicas, fondos bibliográficos, actualización de equipo informático o realización de actividades culturales diversas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 36.- El incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones señaladas en este reglamento por parte de las **personas usuarias**, será motivo de suspensión temporal o definitiva de los servicios a los que tenga derecho, dependiendo de la magnitud de la falta.

[\(Reforma\)](#)

ARTICULO 37.- En los casos de hurto, **daño y/o mutilación de materiales** se le suspenderán los servicios bibliotecarios hasta el momento en que el usuario reponga el material dañado.

Si vuelve a incurrir en alguna otra falta, los servicios le serán suspendidos en forma definitiva y se notificará a la autoridad correspondiente para la aplicación de una sanción mayor.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 38.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento, por parte de las personas que laboran en la biblioteca, será puesto a consideración de la autoridad municipal para que esta resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 39.- Contra cualquier acto de **las autoridades municipales en aplicación del presente reglamento en perjuicio de las personas usuarias, procederán los recursos de reconsideración o** de inconformidad, **según corresponda a su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.**

[\(Reforma\)](#)

REFORMAS

DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO PRIMERO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO TERCERO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, sección II, tomo CXXIV; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, sección II, tomo CXXIV; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice,

tomo CXXX.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO CUARTO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 15.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO QUINTO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 18.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO SEXTO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, sección II, tomo CXXIV; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 21.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, sección II, tomo CXXIV; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 22.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, sección II, tomo CXXIV; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 23.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 25.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 5 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, sección II, tomo CXXIV; fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 26.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 27.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria

de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 28.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO OCTAVO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 31.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 32.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 33.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 34.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

CAPÍTULO DÉCIMO.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 36.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 37.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de

fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 39.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre del 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre del 2023, índice, tomo CXXX.



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 — 2027